ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia recaida en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Miguel Dominguez Na

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Domínguez Naranjo, como padre y representante legal de su hija María Paloma Domínguez Cortés, contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos, con la limitación que a continuación se dice la anulación de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que recayó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia fecha 3 de diciembre de 1964, desestimatoria de la alzada interpuesta por doña María de la Paloma Dominguez Cortés contra la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, anulación de actuaciones limitada a las que con inclusión con el informe emitido con fecha 11 de junio de 1964 por la expresada Dirección General motivaron la Resolución impugnada: sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1967 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por diversos Profesores ayudantes de distintas Facultades y Es cuelas Técnicas de Barcelona, contra resolución de este Departamento de 13 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.828. Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Roca Junyent y otros contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1966, que impuso a los recurrentes la sanción de separación temporal para dos años del servicios de sus cargos de Profesores Ayudantes en ditsintas Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona, dicho Alto Tribunal por sentencia de 11 de diciembre de 1967 ha fallado lo siguiente. siguiente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, en nombre y representación de don Miguel Roca Junyent, don José María Muntanar Pascual, don Rafael Pujol Marigot don Miguel Izard Llorens, don Jorge Petit Fontsere, don José María Vidal Villa, don Vicente Condos Menta, don Jaime Terradas Brossa, don César Villazón Hervás, don Ramón Canella Hernández, don Francisco Javier Folch Recaséns, don Jaime Terradas Brossa, don César Villazón Hervás, don Ramón Capella Hernández, don Francisco Javier Folch Recaséns, don Luis Carrero Piera, don José Luis Viros Galtier, don José Maria Bricall Massin, don Jorge Solé Tura, don José Termes Ardevol, don Francisco Noy Ferré, don José Fontana Lázaro, don Gabriel Olive Coll, don Juan Reventos Carner, don Luis Martí Rague, don Jaime Soler Llusa, don Luis Doménech Girbau, doña Regina Taya Puis, doña Clara Castell Schener, don Narciso Serra Serra, don Jacinto Rosch Hombrevella, don Isidoro Molas Batllor, don Salvador Sindreu Arbós, don José Cano Tembleque, don Juan Tarrida Roselló, don José Marull Cou, don Arturo Sauri del Río, don Andrés Gisbert Llaves, don Oriol Bohigas Guardiola, don Oriol Casanovas La Rosa, don Eduardo Vivanco Comes, don Pablo Sancho Riera, don José Obach Ci-Vivanco Comes, don Pablo Sancho Riera, don José Obach Cirera, don Luis del Castillo Aragón, don Luis Angel Garostiaga Achalandabaso, don Félix Enrique Saltor Soler, don Enrique Vilardell Latorre, don José Emilio Donato Folch, don Luis Octavio Saltor Soler, don Luis Daufi Moreso, don Antonio Jutglar Bernaus, don Octavio Fullat Genis, don Pedro Ezquerra Piza, don Juan Fores Janet, don Ramón Garrabou Segura, don José Mila Santos y don Pedro Penalva Borrás, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembro de 1966 por la que las impuso la senarión de cenero. Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembre de 1966 por la que les impuso la sanción de separación temporal por dos años del servicio de sus cargos, Profesores Ayudantes, en distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona, acto administrativo que debemos confirmar y confirmamos así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella interpuesto, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa condena de costas.» Este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cum-

pla en sus propios y exactos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 2 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se crea la Escuela Profesional de Psiquiatria en la Facultad de Medicina de la Universidad de Za-

Ilmo. Sr.: De conformidad con el articulo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 y del favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA ESCUELA

I. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Psiquiatria de la Universidad de Zaragoza estará adscrita a ésta y tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Psiquiatría.

2. También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a Psiquiatría se refiere.

También se ocupará de la investigación en el campo de

esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.

4. Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Zaragoza, y en general en todo el territorio nacional en todas aquellas funciones de interés social relacionadas con dicha especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Universidad de Zaragoza dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

1. Del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Psiquiatría y del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora del Pilar, de esta capital.

2. De los servicios de los Profesores colaboradores.

3. De la colaboración de distintas cátedras de la Facultad de Medicine de Zongordo que torgen relegión canala la conse

de Medicina de Zaragoza que tengan relación con la ense-fianza de la especialidad de Psiquiatría.

4. De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medi-cina de Zaragoza, así como de la Biblioteca y Hemeroteca per-

teneciente a la cátedra.

5. De la asistencia y colaboración en reuniones, Congresos, Seminarios, etc., que estén en relación con dicha especialidad.

III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela Profesional de Psiquiatria contará con el siguiente Profesorado;

El Director de la Escuela, que será nombrado por Orden

1. El Director de la Escuela, que sera hombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Rector.
2. Subdirector. Este nombramiento recaerá sobre un especialista de reconocida competencia y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Catedrático Director de la Escuela.

3. Se nombrará un Profesor-Secretario de la Escuela, cargo que recaerá en un miembro de la cátedra de Psiquiatría, de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.

4. Serán Profesores el Catedrático de Psiquiatría y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.

dantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.

5. La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores Agregados o Especiales de la misma, cargo que recaerá en Jefes de Servicio de entidades extrauniversitarias o en algún caso en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional. Todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

6. Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza.